1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MINISTERIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011, se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
Dentro de las funciones de la Subdirección de Gestión de Operaciones del Ministerio, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4107 de 2011, entre otras, se encuentra la siguiente:

Numeral 8, "*Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud y Protección Social*".

El artículo 55 del mismo Decreto, dispone que "***Transferencia de bienes, derechos y obligaciones***. *A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Protección Social al Ministerio de Trabajo, que tengan relación con las funciones establecidas para este Ministerio en las normas legales y en el presente decreto, salvo aquellos que sean necesarios e inherentes a la gestión del Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales serán cedidos a este último a título gratuito. Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban los representantes legales de los Ministerios o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar".*

Por otro lado, a través de la Resolución No. 1616 del 25 de junio de 2012, se crea, organiza y conforma en la Subdirección de Gestión de Operaciones, el Grupo Interno de Trabajo denominado "*Grupo de Administración de Bienes y Recursos Físicos" y dentro de sus funciones según el artículo 3, se encuentran la de: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Salud y la Protección Social, según las normas vigentes".*

Finalmente es importante mencionar que la Ley 9 de 1989 "*por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", faculta a las entidades públicas celebrar contratos de comodato así: "Artículo 38.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".*

De otra parte, a través del Decreto 1257 de 1994 "Por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta en Empresa Social del Estado del orden Nacional", en cuanto a su naturaleza, objetivo, jurisdicción y funciones estableció:

> *"ARTICULO 2. NATURALEZA. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLOGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA", es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Salud, de las previstas en los artículos 194o, 195o y 196o de la ley 100 de 1993, en calidad de Institución de Prestación de Servicios, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

"…"
"ARTICULO 5. FUNCIONES. En desarrollo de su objetivo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLOGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA" cumplirá las siguientes funciones:

1.- Ser Centro de Referencia de Alta Complejidad en la asistencia médica a personas con enfermedades de piel, en especial con lepra y leishmaniasis.
2.- Efectuar procedimientos quirúrgicos en el área de su competencia.
3.- Realizar los estudios dermatopatológicos, micológicos y otros que sirvan de apoyo diagnóstico y permitan el desarrollo de nuevas tecnológias a través de la investigación.
4.- Hacer de órgano consultor del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud, en la determinación de políticas, planes y proyectos de investigación científica en el área de su competencia.
5.- Actuar como órgano consultor del Ministerio de Salud, para la elaboración de normas en el manejo de las personas con patologías de piel.
6.- Promover, dirigir y recomendar las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud en el área de su especialidad.
7.- Formular y proponer políticas, planes, programas y normas para el desarrollo del sistema de salud en el área dermatológica para el fomento de la salud, la prevencion y control de enfermedades, así como respecto de sus factores de riesgo.
8.- Brindar capacitación y asesoría a las facultades de Ciencias de la Salud y a las entidades de salud del orden Nacional, Seccional y Local con las cuales se suscriban convenios para la formación en dermatología.
9.- Las demás que se le asignen conforme a las normas legales, y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

PARAGRAFO. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLOGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA", con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva y la aprobación del Gobierno, podrá delegar en otras entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios, el cumplimiento de algunas de sus funciones.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritos para el ejercicio de las funciones delegadas. La Empresa Social del Estado podrá, cuando fuere el caso, con los mismos requisitos exigidos para la delegación, reasumir las funciones delegadas.

En cuanto a las competencias para suscribir el presente contrato por parte del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta está a cargado del Director, quien es su Representante Legal y primera autoridad ejecutiva conforme a lo señalado en el artículo 10° ibidem. De igual manera, en relación con las facultades del Director para adelantar la presente contratación se encuentra señalada en el artículo 11, numeral 5 que establece lo siguiente:

"ARTICULO 11. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director General respecto de la entidad:
"…"

5o.- Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del organismo, dentro de los límites legales y estatutarios."

De acuerdo con lo enunciado en los anteriores párrafos se evidencia el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta en Empresa Social del Estado del orden nacional, tienen plenas facultades y competencias para adelantar la presente contratación.

1.2. NECESIDAD ESPECIFICA

El Decreto Presidencial No. 4107 del 2 de noviembre de 2011 *"Por el cual se determina los objetivos y la Estructura del Ministerio de Salud y Protección social y se Integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"* en su artículo 56 dispuso: *"El inmueble ubicado en la Av. Carrera 14 (Av. Caracas) Nº 1-91 Sur de la ciudad de Bogotá, de que trata la Escritura Pública 2056 del 16 de agosto de 1941, Notaria 2 de Bogotá, cuya titularidad aparecen la Matricula Inmobiliaria Nº 50S-111889 a nombre de la Nación, quedará a nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección social",* tradición que fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 13 de diciembre de 2011.

De acuerdo a la verificación del Certificado de libertad y tradición del bien en comento se hace la aclaración que la matricula Inmobiliaria No. 50S-111869,con nomenclatura KR 14 1 91 SUR, es el documento valido para el inmueble de propiedad el Ministerio de Salud y Protección social toda vez que se realizó la indagación y verificación en la Oficina de Instrumentos Públicos de la sede Sur y la Matricula Inmobiliaria No. 50S-111889 según el Decreto 4107 de 2011 no se encuentra en la base de datos debido a que no existe dicho predio con ese número de matricula inmobiliaria. Ahora bien, una vez verifica la ubicación, dirección e instalaciones del predio objeto del presente contrato, se evidencia que corresponde al identificado con el número de Matricula Inmobiliaria N° 50S-111869, el cual se tiene previsto dar a título de comodato a la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.

Que el referido predio ha sido administrado por el Ministerio desde la referida fecha, encontrándose ubicado en el Barrio tres esquinas de la ciudad de Bogotá con cabida de 37.956.88 M2. Linda: al norte con la calle 1, oriente con lote 2,3,4 y 5 y con la casa # 13-25 y 13-45 de la diagonal 1 sur, los cuales lotes y cas se adjudicaron a Roberto Willis Helena Rubiano de Obregón CIA Comercial y Agrícola de Bogotá, Ruperto Aya, Felisa S de Pardo y Joaquín, además, por el costado oriental la casa No. 13-65 de la diagonal 1 sur de la CIA propietaria de tres esquinas SA vendió a Jose Remigio Rojas y Maria Resurrección del Carmen López de Rojas y el lote de la CIA propietaria de tres esquinas Se vendió a Jesús Garin, Sur la carrera 13 y las propiedades de Luisa de navarro o Carlos Navarro, occidente la Carrera 15 … Área 17.5333.1 MTS cuyo linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Nº 403 del 01-03- 2013 Notaría 14 de Bogotá; Este inmueble tiene las siguientes direcciones: i) Avenida 1 14-31, ii) Avenida 1 14-97, iii) Carrera 13 y 127/131/135 Sur Sic, iv) Carrera 14 1 85 Sur y v) Ak 14 1 91 Sur (Dirección Catastral).

La Directora General de la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta mediante oficio con Radicado No. 202105000067741 de 23 de diciembre 2021 solicita celebrar un contrato interadministrativo de comodato hasta el 30 de julio de 2022: "(…)*me permito solicitar respetuosamente su acostumbrado apoyo para celebrar el contrato interadministrativo de comodato con el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tendrá por objeto que el Ministerio permita a la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta utilizar las instalaciones del antiguo Fondo Nacional de Estupefacientes, ubicado en la Avenida 1 No. 14-31, para el funcionamiento del área*

administrativa, archivo y almacén a nuestro cuidado y responsabilidad. (…) la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta asumirá el pago de servicios públicos, vigilancia y aseo de dicho inmueble (…) ya que dicho predio se encuentra en frente de las instalaciones de la sede principal cuestión que haría más fácil el desplazamiento de nuestros trabajadores entre una sede y la otra."

En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, cobra vital importancia en la consecución de los fines del Estado, siendo uno de los mecanismos por medio del cual se materializa la aludida colaboración, la celebración de contratos como el de comodato, que para el caso que nos ocupa su propósito consiste en entregar gratuitamente un área o bien en préstamo de uso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que respecto al área del inmueble solicitado en comodato o préstamo de uso por la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, la misma se encuentra vacía desde el mes de diciembre de 2019 y la entidad no lo requiere para el desarrollo de sus funciones; finalmente es importante informar que el 30 de abril del año 2021el Ministerio de Salud y Protección Social celebró el contrato de comodato no. 187 de 2020 con la Escuela de Administración Pública –ESAP, cuyo préstamo es otra área del edificio Malaria de 500 m2 ubicada en la Avenida Caracas No. 1-85 sur.

1.3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE EL MINISTERIO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD

En atención que en la actualidad la Empresa social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta no cuenta con un espacio propio, adecuado para el funcionamiento del área administrativa, archivo y almacén del hospital, se hace necesario que a través de un contrato de comodato se supla dicha necesidad, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no requiere el área para el desarrollo de sus funciones.

Del mismo sentido el **COMODANTE**, no será responsable de los bienes que el **COMODATARIO** almacenará o guardará en el inmueble objeto de comodato, precisando además que dichos muebles son de su propiedad y que se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1. OBJETO

El Ministerio de Salud y Protección Social entrega a título de Comodato o Préstamo de Uso a la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, y ésta recibe al mismo título, un área ubicada en la Avenida 1º No. 14-31.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El área objeto de la presente contratación será destinado para el funcionamiento del área administrativa, archivo y almacén de la ESE, es decir el área objeto del comodato será destinada como oficinas y bodega. El Ministerio entregará en comodato un área aproximada de 4059 m2, de las cuales 1097mts2 son para uso de oficina y bodega y los 2962 mts2 para parqueadero.

Conforme al Certificado de Tradición y Liberta expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el predio es propiedad del Ministerio de Salud y Protección Social, el cuyo caso el predio Malaria ha sido administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social desde el 13 de diciembre de 2011, el cual se encuentra ubicado en el Barrio tres esquinas de la ciudad de Bogotá con cabida de 37.956.88 M2. Linda: al norte con la calle 1, oriente con lote 2,3 ,4 y5 y con la casa # 13-25 y 13-45 de la diagonal 1 sur, los cuales lotes y cas se adjudicaron a Roberto Willis Helena Rubiano de Obregón CIA Comercial y Agrícola de Bogotá, Ruperto Aya, Felisa S de Pardo y Joaquín, además, por el costado oriental la casa No. 13-65 de la diagonal 1 sur de la CIA propietaria de tres esquinas SA vendió a Jose Remigio Rojas y Maria Resurrección del Carmen López de Rojas y el lote de la CIA propietaria de tres esquinas Se vendió a Jesús Garín, Sur la carrera 13 y las propiedades de Luisa de navarro o Carlos Navarro, occidente la Carrera 15 … Área 17.5333.1 MTS cuyo linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Nº 403 del 01-03-2013 Notaría 14 de Bogotá, documento que obra como anexo al presente Estudio Previo y es parte integrante del documento; Este inmueble tiene las siguientes direcciones: i) Avenida 1 14-31, ii) Avenida 1 14- 97, iii) Carrera 13 y 127/131/135 Sur Sic, iv) Carrera 14 1 85 Sur y v) Ak 14 1 91 Sur (Dirección Catastral).

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS O ESENCIALES DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El inmueble pese a su antigüedad se encuentra en buen estado, de disposición exclusiva del MSPS, libre de todo gravamen, embargos, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

A su turno, se deja claridad que conforme a la certificación expedida por la empresa JARGU S.A. CORREDORS DE SEGUROS con ocasión al contrato de corretaje del contrato de seguros expidió la certificación del 05 de enero de 2022 en la cual señaló que *"…[D]entro de la póliza de Daños Materiales N°.11216 expedida por AXA COLPATRIA S.A. para el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL se encuentran amparados los bienes y edificio ubicado en la Avenida Caracas N° 1-85 Sur de la Dirección Nacional de Estupefacientes. La póliza tiene vencimiento al 30.07.2022"* "…"

2.3. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

2.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **EL MINISTERIO** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato

4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por **EL MINISTERIO** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **EL MINISTERIO** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de **EL MINISTERIO** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del **MINISTERIO**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al **MINISTERIO**.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **EL MINISTERIO**.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al **MINISTERIO** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Ministerio, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las

auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO

1. Suscribir el Acta de Inicio entre el representante legal del COMODATARIO y el delegado del COMODANTE, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. Recibir el bien objeto del contrato en el estado en que se encuentre, dejando las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega o inventario, suscrita por el COMODATARIO y el Supervisor del Contrato.

3. Realizar el mantenimiento al área del inmueble objeto del comodato antes de trasladarse y durante la vigencia del mismo.

4. Utilizar el bien recibido dándole la destinación y uso autorizado en este contrato, exclusivamente.

5. Cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo los que se deriven de su uso legítimo.

6. Dar a los bienes el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento y custodia asumiendo todos los costos necesarios para su debida utilización.

7. Pagar al comodante los daños y perjuicios que se causen si el bien se emplea para un uso no convenido o por culpa del comodatario.

8. Pagar los servicios públicos esenciales y no esenciales de manera cumplida, los cuales estarán exclusivamente a cargo del COMODATARIO.

9. Prestar el servicio de vigilancia, en el bien entregado en comodato.

10. Designar o contratar, por su cuenta y riesgo, personal idóneo para el manejo, mantenimiento preventivo y correctivo, y la reparación de daños del bien objeto del contrato.

11. Conservar por su cuenta y riesgo, en perfecto estado de presentación y seguridad el bien objeto del contrato.

12. Restituir, a solicitud del Ministerio, el inmueble al COMODANTE a la expiración del término o cuando se dé alguna de las causales de terminación, previstas en el contrato.

13. Entregar el bien objeto de contrato en el estado en que lo recibe salvo el deterioro normal del inmueble.

14. No realizar reformas o mejoras al inmueble objeto del comodato, salvo expresa y previa autorización realizada por el Ministerio.

15. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual.

2.4. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Suscribir el Acta de Inicio entre el delegado que corresponda por parte del COMODANTE y el representante legal o delegado del COMODATARIO.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto,

exigiendo al COMODATARIO, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del COMODATARIO, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL COMODATARIO
6. Poner a disposición de EL COMODATARIO toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Repetir contra los servidores públicos, EL COMODATARIO o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
10. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
11. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
12. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
13. Requerir el inmueble en cualquier momento en caso de ser necesario, para lo cual dará aviso al COMODATARIO con (1) mes de antelación.
14. Entregar el bien objeto del contrato, por medio de un acta donde se estipule entre otras cosas, el estado en que se encuentra el mismo de manera clara y concisa.
15. Recibir el bien a la terminación del contrato bajo inventario.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO: El Ministerio conservará un espacio para Bodegaje en las instalaciones objeto del comodato.

2.5. INFORMES

N/A

2.6. PRODUCTOS

N/A

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA

Será a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y hasta el 30 de julio de 2022.

2.7.1 ENTREGA DEL INMUEBLE

La entrega del bien objeto del contrato interadministrativo de comodato se formalizará mediante acta suscrita por las partes en las que se describirán detalladamente el bien y/o elementos, con sus características y el estado del mismo. El acta será firmada por los delegados del COMODANTE y COMODATARIO, la cual formará parte integrante del contrato.

2.7.2 RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

Expirado el plazo de duración pactado o ante cualquier evento de terminación anticipada del mismo, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE los bienes y/o elementos en las condiciones en que los hubiere recibido, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimo. No obstante, el COMODANTE podrá exigir su restitución antes del tiempo estipulado en los siguientes casos:

1. Si advierte mal uso del bien inmueble entregado en comodato;
2. Cuando le sobreviene al COMODANTE una necesidad imprevista o inaplazable;
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO;
4. Cuando el COMODANTE lo requiera para el cumplimiento de sus funciones legales.
5. Cuando el objeto del presente contrato no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica

Cuando el COMODANTE exija la restitución del bien antes del tiempo por las causales anteriormente descritas, el COMODATARIO deberá restituirlo en un término no mayor de 60 días calendario.

Para efectos del procedimiento de restitución y entrega material del bien inmueble es necesario suscribir un Acta de Entrega conforme al procedimiento establecido en el Ministerio de Salud y Protección Social. En la citada Acta se debe dejar constancia del estado en que se recibe el bien inmueble, pago de impuestos, servicios públicos y demás condiciones de uso que se hayan presentado durante la vigencia del contrato, los cuales están a cargo del COMOTARIO. Durante el tiempo de vigencia del contrato el COMODATARIO debe dar cumplimiento irrestricto de las anteriores condiciones señaladas.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

2.9. CONTRATO A CELEBRAR

La relación jurídica que se creará será un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO**, de conformidad con el objeto contractual.

2.10. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

De conformidad con el Manual de Contratación del Ministerio, previamente a solicitar la contratación, cuando a ello hubiera lugar, se debe contar con la siguiente autorización y/o permisos:

AUTORIZACIÓN O PERMISO	REQUIERE(SI/NO)
Contratos con objetos o temas relacionados con tecnologías de la Información y la Comunicación - OTIC.	NO
Contratos con objetos relacionados con la adquisición de bienes, servicios, medicamentos y elementos indispensables.	NO
Contratos con objetos transversales a diferentes áreas	NO

Compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.	NO

2.11.IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente Tabla.

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNSPSC	Descripción
F-SERVICIOS	80- Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	13-Servicios inmobiliarios	15-Alquiler y arrendamientode propiedades o edificaciones	02 - Arrendamientode instalaciones comerciales o industriales	80131502	80131502- Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades del Ministerio, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón del objeto a contratar la presente contratación y la naturaleza jurídica del futuro contratista se efectuará a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011**,** que define cuando aplicar esta modalidad, así:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.*

Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (…)

La **CONTRATACIÓN DIRECTA. - CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** se encuentra reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2200 del Código Civil establece que: "*Concepto. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*. (…)"

Por su parte el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, establece: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores* (…)."

Para efectos de precisar el tipo de contrato que suscribirá, es necesario dejar claridad que corresponde a COMOTADO PRECARIO, que en cuyo tener el Código Civil indica: *"Comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.".* Lo anterior es en virtud las causales de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** señaladas en el presente estudio previo.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

La Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" Versión G-EES-02, determina que la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad debe entender claramente y conocer:

A) Cuál es su necesidad y como puede satisfacerla;
B) Cómo y quienes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y

C) El contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.[1]

Por otra parte, en el ente rector de la Contratación estatal en Colombia a través de su plataforma ha publicado el desarrollo jurisprudencial de las altas cortes y tribunales de arbitramento sobre contratación estatal. En temas relacionados con comodatos entre entidades públicas, esto es, a través de contratos administrativos, indique que la administración pública puede celebrar contratos de comodato con el fin de desarrollar una utilidad social sin que esto constituya la vulneración de la moralidad administrativa haciendo alusión al siguiente texto jurisprudencial:

"(…) *De otra parte, tampoco puede concluirse la vulneración del derecho a la moralidad administrativa por haberse estipulado la gratuidad en el uso del bien raíz, porque, precisamente esta es una característica propia del contrato de comodato como ya se estudió, que excluye la imposición de una contraprestación económica a favor de la entidad pública contratante, como tasas, cánones, rentas o contribuciones, so pena de que degenere en otro convenio; resulta congruente con la finalidad y utilidad social y de beneficio común a la cual destinó, relacionada, en este caso, con actividades de recreación y deporte, y los frutos derivados de su explotación en forma gratuita, se deben reinvertir en el mantenimiento, conservación y mejoramiento del predio, sin que constituyan una ganancia para la entidad contratista*. (…)"

(…) *En síntesis, no le asiste razón al actor cuando predica la ilegalidad del contrato y sobre ese supuesto la aplicación del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, en tanto el contrato no está prohibido, no tiene ni causa u objeto ilícito y cumple los requisitos de la ley para su existencia, formación y validez (art. 1501 y 1502 del C.C), sin que exista prueba de que la colectividad se vea afectada por la destinación que la Administración le ha dado al predio entregado en comodato y sobre el cual no se desprende la titularidad del dominio (…)*[2]

Con lo expuesto, se tiene entonces que para esta tipología contractual no aplica ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Tratándose de un contrato de comodato, en esencia éste es gratuito y no genera erogación alguna para las partes.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN DE ACCIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación se encuentra prevista en **el Plan de Acción del Ministerio** y en el **Proyecto de Inversión** para la vigencia **2022**, así:

ID. DEP.	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES						
	NO. LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANT.	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

[2] CE SII E AP00993 de 2007

4100	21	El Ministerio de Salud y Protección Social entrega atítulo de Comodato o Préstamo de Uso a la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, y ésta recibe al mismo título, un área ubicada en la Avenida 1º No. 14-31.	1	**Enero**	**6 meses**	0	Directa.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Salud, de las previstas en los artículos 194, 195 y 196 de la ley 100 de 1993, en calidad de Institución de Prestación de Servicios, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1257 de 1994.

Teniendo en cuenta que la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta mediante oficio con Radicado No. 202105000067741 del 23 de diciembre de 2021 solicita celebrar un contrato interadministrativo de comodato hasta el 30 de julio de 2022:: "(…)*me permito solicitar respetuosamente su acostumbrado apoyo para celebrar el contrato interadministrativo de comodato con el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tendrá por objeto que el Ministerio permita a la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta utilizar las instalaciones del antiguo Fondo Nacional de Estupefacientes, ubicado en la Avenida 1 No. 14-31, para el funcionamiento del área administrativa, archivo y almacén a nuestro cuidado y responsabilidad. (…) la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta asumirá el pago de servicios públicos, vigilancia y aseo de dicho inmueble* (…) ya que dicho predio se encuentra en frente de las instalaciones de la sede principal cuestión que haría más fácil el desplazamiento de nuestros trabajadores entre una sede y la otra.", anudado a que el área del inmueble solicitado en comodato o préstamo de uso del Centro Dermatológico, el Ministerio de Salud y Protección Social no lo requiere para el desarrollo de sus funciones, toda vez que la misma se encuentra vacío desde diciembre de 2019, cuando el Fondo Nacional de Estupefacientes lo entregó para mudarse a su nueva sede.

Es importante precisar que, con base en el principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. La colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, cobra vital importancia en la consecución de los fines del Estado, siendo uno de los mecanismos por medio del cual se materializa la aludida colaboración.

En razón de la necesidad anteriormente descrita y la naturaleza jurídica del futuro contratista se efectuará a través de CONTRATACIÓN DIRECTA, en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, contrato interadministrativo y para aquellos aspectos no regulados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes de acuerdo a los preceptos del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar que la tipología del presente negocio jurídico se enmarca el contrato de comodato, el cual se encuentra regulado en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil que establece: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. (…)"

Adicionalmente, es importante tener presente el mandato imperativo del artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que establece: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores (…)."

Finalmente, es necesario resaltar que el futuro contrato se clasifica como un comodato precario de acuerdo con el artículo 2219 del Código Civil que dispone: "El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo", teniendo en cuenta la estipulación de restitución anticipada del inmueble, establecida en el presente documento "Cuando el COMODANTE lo requiera para el cumplimiento de sus funciones legales".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente contrato interadministrativo es un comodato, que para el caso que nos ocupa su propósito consiste en entregar gratuitamente un área o bien en préstamo de uso y que en virtud de los principios de coordinación y colaboración administrativa, no aplica para el presente proceso los CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, toda vez que el Ministerio de Salud y Protección Social está solventando la necesidad a ESE Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, quienes no cuentan con un espacio propio, adecuado para la guarda y protección de bienes, cuya responsabilidad recae sobre ellos.

Adicionalmente, es importante tener presente el mandato imperativo del artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que establece: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores (…)."

Finalmente, es necesario resaltar que el futuro contrato se clasifica como un comodato precario de acuerdo con el artículo 2019 del Código Civil que dispone: "El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo", teniendo en cuenta la estipulación de restitución anticipada

del inmueble, establecida en el presente documento "Cuando el COMODANTE lo requiera para el cumplimiento de sus funciones legales".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente contrato interadministrativo es un comodato, que para el caso que nos ocupa su propósito consiste en entregar gratuitamente un área o bien en préstamo de uso y que en virtud de los principios de coordinación y colaboración administrativa, no aplica para el presente proceso los CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, toda vez que el Ministerio de Salud y Protección Social está solventando la necesidad la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, quienes no cuenta con un espacio propio, adecuado para el funcionamiento del área administrativa, archivo y almacén del Hospital.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN

Con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Salud y Protección Social, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puedeocurrir)	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona Responsable de atender por implementar	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo ?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de entrega o entrega tardía del área dada en comodato por parte de Ministerio de Salud y Protección Social, del mismo modo.	1	1	2	Bajo	Comodatario	Mantener contacto constante con elcomodatario	1	1	2	Bajo	NO	Supervisor	Inmediato, una vez se presente el evento	Una vez concluido el proceso sancionatoriocontractual	Seguimiento	Mensual
1	General	Interno-Externo	Ejecución	Operacional	Deterioro, fallas, y reparaciones a las instalaciones dadas en comodato por uso o falta de mantenimiento del bien objeto de comodato a cargo del comodatario.	1	1	2	Bajo	Comodatario	Mantener contacto constante con elcomodatario	1	1	2	Bajo	NO	Supervisor	Inmediato, una vez se presente el evento	Una vez concluido el proceso sancionatoriocontractual	Seguimiento	Mensual

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

9. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

El Ministerio de Salud y Protección Social considera que, en atención a la naturaleza del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el cual es fruto de los principios de coordinación y colaboración, a través de los cuales las autoridades administrativas garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y teniendo en cuenta que la E.S.E Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Salud, de las previstas en los artículos 194, 195 y 196 de la ley 100 de 1993, en calidad de Institución de Prestación de Servicios, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1257 de 1994, anudando que para el Ministerio es importante contar con un apoyo económico frente a los gastos que se están presentado por la administración del bien inmueble objeto del comodato que se pretende suscribir lo cual implica ninguna erogación económica por parte de la entidad, no se exigirá la constitución de garantía alguna.

De igual manera, se deja constancia que el presente contrato que no tiene erogación y dada la reputación de las dos entidades COMODANTE y COMODATARIO se concluye que no es necesario constituir garantías.

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

En el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", versión M-MACPC-14 publicada por Colombia Compra Eficiente, se establece que: "(…) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (…)"

De conformidad con lo anterior, toda vez que la presente contratación corresponde a una de las modalidades de contratación directa prevista en el estatuto de contratación estatal, esta no se encuentra cubierta por los mismos y no es necesario hacer análisis adicional alguno.

11. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, no le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación.

12. DERECHOS DE AUTOR

El Ministerio de Salud y Protección Social considera que, en atención a que el presente contrato no tiene productos a desarrollar por parte del COMODATARIO, no existen derechos patrimoniales objeto de transferencia.

13. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los **seis (6) meses** calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto

administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **MINISTERIO**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

14. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. La supervisión estará a cargo de la Subdirectora de Gestión de Operaciones o la persona a quien ella designe



MARTHA RUBY NARVÁEZ OTERO
Subdirección de Gestión de Operaciones

Elaboró: R/Tautiva
Aprobó: M/Narváez
Revisó: M/Narváez

CONTACTO ÁREA TÉCNICA: Ricardo Táutiva - Extensión 6016